

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-036-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, el artículo 190 de la Constitución expresa: "Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley".
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-036-2025

y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, el artículo 60 del COOTAD referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la parte pertinente manifiesta “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...) literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo**, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del COOTAD manifiesta “Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día”.

Que, el artículo 323 del COOTAD manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-036-2025

- Que, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
- Que, el Art. 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje, señala “Art.47 .-El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación(...).
- Que, mediante oficio N° GADMCL-GPS-2025-0008-O-GD, de fecha 18 de febrero del año 2025, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, presenta el expediente del trámite de mediación para el reinicio de la obra denominada “CONSTRUCCION DE LA REGENERACIÓN URBANA DEL CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA” y recomienda se ponga en conocimiento, tratamiento y resolución del Legislativo, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción de la respectiva acta.
- Que, mediante Informe No. GADML-RU-DGPS-2024-01-INF, de fecha 04 de noviembre del año 2024, el Dr. Héctor Bolívar Pico, Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, presenta el criterio Jurídico debidamente motivado y sustentado dentro del marco legal correspondiente, en el mismo contiene los posibles acuerdos, conclusiones y recomendaciones en el sentido de optar por que se concrete el procedimiento de mediación que es lo más conveniente para la institución municipal.
- Que, en el quinto numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de febrero del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: **5.- Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo para la suscripción del acta de mediación, que se tramita en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, respecto a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA REGENERACIÓN URBANA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”,**
- Que, en el tratamiento del numeral en referencia, la Concejala Adela Magali Pacheco Borja, propone autorizar al Ejecutivo la suscripción del acta de mediación, propuesta que recibe el apoyo del Concejal Héctor Ashanga Shiguango, por lo tanto, es calificada y sometida a tratamiento.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-036-2025

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Adela Magali Pacheco Borja; a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo; a favor: Alcaldesa Subrogante señora Doris Lorena Urapari Encalada; a favor: En consecuencia, la única moción presentada por la Concejala Concejala Adela Magali Pacheco Borja, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 318, 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el contenido del Informe No. GADML-RU-DGPS-2024-01-INF, de fecha 04 de noviembre del año 2024, remitido mediante oficio N° GADMCL-GPS-2025-0008-O-GD, de fecha 18 de febrero del año 2025, por parte del Dr. Héctor Bolívar Pico Pico, Procurador Síndico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y por ende **autorizar al Ejecutivo** la suscripción del Acta de Mediación que se tramita en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, respecto a la obra denominada ***“CONSTRUCCIÓN DE LA REGENERACIÓN URBANA DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”***.

Artículo dos.- Remitir a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, para que se ejecute cuanto procedimiento legal sea pertinente en cumplimiento a lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 26 de febrero del año 2025.

Loreto, 26 de febrero del año 2025

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL